

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022. RAD: **2022-00013-00**

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 175

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
RAD: 76-001-31-03-008-2022-00013-00

Tomando en consideración lo informado por la apoderada judicial de la parte actora y como se observa que efectivamente se omitió en los literales c) y d) del numeral segundo del auto No.55 de febrero 11 de 2022, los nombres de los juzgados para quien iba dirigida la medida de embargo de remanentes, resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR los literales c) y d) del numeral segundo del auto No.55 del 11 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

C. DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO que adelanta la AGRICOLA SAN MARINO S.A- contra **COMERCIALIZADORA AVICOLA DELVALLE S.A.S. Y ROCIO CANO** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con Radicación **2021-00400-00**.

D. DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO que adelanta FINANCIERA DANN REGIONAL C.F -contra **ROCIO CANO** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con Radicación **2020-00213-00**

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto No. 055 del 11 de febrero de 2022

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

760013103008-2022-00013-00

VFS